

TITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las prescripciones de la presente ordenanza serán aplicables en todo el territorio del término municipal del Condado de Treviño y deberán ser cumplidas por toda persona física o jurídica con residencia o sede en el Condado de Treviño, así como por las personas visitantes y transeúntes en aquellos aspectos que les afecten.

Artículo. 3. Definiciones

a) Residuos domésticos.

Son aquellos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

b) Residuos comerciales.

Los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración, bares y de las oficinas, así como del resto del sector servicios.

c) Recogida selectiva.

La recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

d) Biorresiduos. Residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.

e) Papel-cartón. Esta corriente incluye periódicos, revistas, folletos, cartones, folios escritos, envases de papel-cartón, hueveras de cartón, bolsas de papel, cajas de cartón, libretas y cuadernos, carpetas, y residuos similares. No incluye papel de celofán, papel de aluminio, tetra bricks, fotografías, radiografías, papel tisú o pañales.

f) Vidrio. Estos residuos incluyen las botellas de vidrio de agua, vinos, licores, cervezas, refrescos, botes de conservas, yogures, frascos de perfumes y otros productos cosméticos, y similares. No se consideran dentro de esta fracción las bombillas, cristales de ventanas, espejos, gafas, jarrones, vasos, loza, lunas de automóviles, porcelanas y cerámicas, y similares.

g) Envases ligeros. Comprenden todos los envases provistos del punto verde envases de plástico, de metal, tetra bricks, bolsas de plástico, tapones y chapas de metal o de plástico, cajas de madera de contenido máximo de 2 kilos de producto, aerosoles vacíos (desodorantes, lacas, etc.). No incluyen los envases de papel-cartón ni de vidrio, que cuentan con su propia vía de separación.

h) Voluminosos. Aquellos residuos que no pueden evacuarse por los medios de recogida normales debido a su envergadura, tales como electrodomésticos, muebles, chapas de metal, maderas, etc.

i) Aceite de cocina. Aceites de freír y aceites de las latas de conservas. No se consideran dentro de esta corriente los aceites de motor.

j) Ropa, textil y calzado. Incluye todo tipo de producto textil del hogar, así como cualquier tipo de calzado, ropa o incluso bolsos.

k) Residuos higiénicos. Se incluyen en esta categoría pañales, compresas y otros residuos higiénicos.

l) Pilas. Esta fracción comprende las pilas botón, pilas cilíndricas y pilas de petaca.

m) Medicamentos y envases de medicamentos. Se incluyen los sobres de medicamentos, las pastillas, las cápsulas, las ampollas, los supositorios y cualquier gestión local de residuos urbanos otra forma en que se presenten los medicamentos, incluyendo los envases que los contengan (botes de plástico, cajas de cartón o plástico, blíster, etc.).

n) Residuos peligrosos del hogar. Todos aquellos residuos que se generan en los hogares con características de peligrosidad.

o) Residuos de construcción y reparación domiciliaria. Son los escombros generados en las obras menores, e incluyen ladrillos, hormigón, baldosas y azulejos, madera, plásticos, placas de yeso laminado, etc.

p) Resto. En esta fracción se incluyen aquellos que no sean objeto de recogida selectiva.

q) Persona o entidad gestora de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no la persona o entidad productora de los mismos.

r) Gestión de residuos: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos.

s) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

t) Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

u) Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.

v) Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.

w) RAEE's: residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

x) Contenedores flotantes: contenedores destinados a más de 1 residuo sucesivamente (no a la vez).

y) Obra mayor: se considerará obra mayor toda obra que requiera la elaboración y aprobación de proyecto o informe técnico de acuerdo con la legislación vigente.

z) Obra menor: serán aquellas que por sencillez constructiva y pequeña cuantía no precisan de proyecto técnico de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 4. Residuos excluidos de la definición de residuos domésticos y comerciales

Quedan excluidos de la consideración de residuos domésticos y comerciales los siguientes:

a) Residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial.

b) Los residuos de construcción y demolición, incluidas las tierras de excavación, que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

c) Subproductos animales no destinados al consumo humano que se generen en las carnicerías, pescaderías y establecimientos análogos, que salvo autorización excepcional del ayuntamiento no podrán ser gestionados junto con los residuos domésticos, sino que las personas titulares de las actividades deberán contratar su recogida con empresa autorizada para ello. Para obtener la autorización excepcional señalada en el párrafo anterior la persona titular del establecimiento deberá justificar una de las dos siguientes circunstancias:

— La negativa de al menos un persona o entidad recogedora o gestora de subproductos animales a hacerse cargo de los mismos (con la condición de que tal empresa esté autorizada para el subproducto de que se trate, carne o pescado).

— La inviabilidad económica de la gestión a través de empresa autorizada para subproductos, siempre aportando la correspondiente oferta económica o presupuesto.

Artículo 5. Prestación de los servicios

1. El ayuntamiento prestará los servicios de gestión de residuos domésticos y comerciales por cualquiera de las formas de gestión de servicios públicos establecidas en la legislación vigente, según los términos previstos en esta ordenanza y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses.

2. Podrá ceder la competencia para la prestación de determinados servicios a los sistemas integrados de gestión autorizados a través de la firma de los correspondientes convenios.

Artículo 6. Jerarquía de gestión

1. El ayuntamiento orientará la organización y desarrollo del servicio de recogida y tratamiento de residuos según el siguiente orden de prioridades:

- a) Prevención.
- b) Preparación para la reutilización.
- c) Reciclado.
- d) Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética.
- e) Eliminación.

2. No obstante, si para conseguir el mejor resultado medioambiental global en determinados flujos de residuos fuera necesario apartarse de dicha jerarquía, se podrá adoptar un orden distinto de prioridades si así lo aconsejara un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos de la generación y gestión de esos residuos.

Artículo 7. Régimen fiscal

1. Anualmente, el ayuntamiento establecerá en la ordenanza fiscal las tasas correspondientes a la prestación de los servicios que por ley sean objeto de ellas, debiendo la ciudadanía o en su caso, las personas usuarias, proceder al pago de las mismas.

2. En la configuración de las tasas podrán establecerse mecanismos de bonificación a quienes generen menores cantidades de residuos, realicen una correcta separación de residuos en origen, realicen autocompostaje u otros que se contemplen en la ordenanza fiscal.

Artículo 8. Prohibición de quemas, hogueras e incineración

1. Queda prohibido realizar cualquier tipo de quema de residuos en espacios públicos o privados.

2. Se requerirá autorización del ayuntamiento para la realización de hogueras en eventos de carácter cultural. En ese caso, las quemas se deberán realizar siguiendo las normas que establezca el ayuntamiento. En ningún caso, se permitirán estas hogueras en espacios naturales protegidos de este término municipal.

3. La quema de rastrojos, restos de poda, paja y cualquier otro material natural, agrícola o silvícola, no peligroso, utilizado en explotaciones agrícolas deberá ser comunicada al ayuntamiento al objeto de que éste pueda controlar la naturaleza de los materiales objeto de combustión, con independencia de los permisos que pudieran ser exigibles por la aplicación de la legislación de montes u otras legislaciones.

TITULO 2.- DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Tarifas máximas anuales	€ euros
Viviendas (incluido txokos separados, sociedades gastronómicas y asimilados)	43
Servicios	
Comercios no alimentación (incluidos talleres)	60
Oficinas	60
Comercios de alimentación	100
Hostelería	
Bar centro sociocultural	100
Bares	100
Restaurantes o Bares-restaurantes -20 plazas	100
Restaurantes o Bares-restaurantes +20 plazas	200
Hoteles, Hostales-agroturismos-turismo rural y albergues	
-20 plazas	100
+ de 20 plazas	200
Residencias	
-20 plazas	100
+20 plazas	200
Colectivos	
Centros de día	200
Colegios	200
Zonas deportivas	60
Otros colectivos	60
Almacenes agrícolas	60
Empresas	
Gasolinera	100
Otras empresas	100
Industrias	200

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7.

Artículo 10. Bonificaciones

1. Se aplicará una bonificación del cuarenta por ciento de la tasa a la persona titular de la cuota tributaria de aquellos establecimientos de carácter comercial, industrial o de servicios que acrediten un buen comportamiento medioambiental respecto a las fracciones del artículo 14.

a) Para disfrutar de esta bonificación, los sujetos pasivos deberán presentar el formulario "Solicitud de bonificación a la tasa de prestación de los servicios relativos a la gestión de residuos sólidos urbanos." Se deberá cumplimentar anualmente desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de cada ejercicio.

b) Personal técnico municipal llevará a cabo una visita de inspección en el domicilio fiscal del establecimiento y emitirán informe favorable a la bonificación fiscal cuando se compruebe:

- Que se hace adecuadamente la separación selectiva de los residuos (papel, vidrio, envases y aceite de cocina) y de manera similar gestione otros residuos incluidos en el título 6 según se detalla en esta ordenanza.

2. Se aplicará una bonificación del veinte por ciento de la tasa a todas aquellas personas titulares de la tasa con asignación de familia numerosa, que acredite un buen comportamiento medioambiental respecto de las fracciones del artículo 14 y que cumplan:

a) Deberán presentar el formulario "solicitud de bonificación a la tasa de prestación de los servicios relativos a la gestión de residuos sólidos urbanos". Se deberá cumplimentar anualmente desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de cada ejercicio.

b) Personal técnico municipal llevará a cabo una visita de inspección en el domicilio y emitirán informe favorable a la bonificación fiscal cuando se compruebe:

- Que se haga adecuadamente la separación selectiva de los residuos (papel, vidrio, envases y aceite de cocina) y de manera similar gestione otros residuos incluidos en el título 6 según se detalla en esta ordenanza.

- Que se haga compostaje casero/ vermicompostaje o avicompostaje definido como tratamiento de la materia orgánica en el propio domicilio. Se verificará que se introducen en él todos los restos vegetales de la cocina como los restos del propio jardín. En ambos casos se ha de observar todo el proceso de compostaje (restos frescos, restos en descomposición y compost maduro) y la presencia de diferentes macroorganismos. Además, se medirá la temperatura y el grado de humedad como indicadores del buen funcionamiento del proceso de compostaje.

Título 3. Recogida de residuos

Capítulo 1. Normas generales

Artículo 11. Sistema de recogida

1. El sistema de recogida que el ayuntamiento llevará a cabo será el siguiente:

-La recogida se realizará en contenedores en acera para los residuos de cartón- papel, vidrio, envases, ropa, aceite doméstico y resto.

-La recogida de voluminosos se realizará mediante petición previa en el ayuntamiento. Para la recogida de animales muertos se facilitará un teléfono al que el interesado deberá llamar para solicitar el servicio.

2. El sistema podrá ser modificado por el ayuntamiento en función de los resultados técnicos y económicos obtenidos.

Artículo 12. Agentes autorizados para la recogida

1. Únicamente está facultado para realizar la recogida de residuos domésticos, el servicio o los servicios autorizados por el ayuntamiento, exceptuando el caso de aquellos residuos amparados en un sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor (SCRAP o anteriormente denominado SIG). Consiguientemente, se prohíbe que cualquier otra persona, física o jurídica, realice operaciones de recogida de residuos.

2. La gestión de los residuos comerciales no peligrosos y los domésticos generados en industrias quedan incorporados obligatoriamente al sistema público implantado en los términos señalados en esta ordenanza o en la normativa que pueda sustituirla en el futuro, sin que las empresas productoras o poseedoras iniciales de este tipo de residuo puedan ejercer la posibilidad prevista en el artículo 17 apartado 3.º de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Artículo 13. Propiedad de los residuos

1. Una vez depositados los desechos y residuos en los lugares indicados en espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, adquirirán el carácter de propiedad pública de la Junta Administrativa o pedanía correspondiente.

2. A los efectos de la recogida, la propiedad municipal sobre los desechos y residuos a que hace referencia el apartado anterior será efectiva en el momento en que los materiales residuales sean depositados en los contenedores en la vía pública.

Artículo 14. Obligación de recogida

1. El ayuntamiento recogerá los residuos domésticos generados en hogares y establecimientos de servicios.

2. No obstante, podrá obligar, a la persona o entidad productora o poseedora de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificulten su gestión, a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

3. El ayuntamiento podrá gestionar los residuos comerciales y los residuos domésticos generados en las industrias en todo o en parte del territorio municipal. En caso de que decida ofertar este servicio, las personas usuarias serán incorporados obligatoriamente al servicio, asumiendo los costes correspondientes. No obstante, el ayuntamiento podrá denegar la prestación del servicio por razón de la ubicación, características de los residuos, o volumen o cantidad generada. En el caso de que alguna empresa tuviera problemas para adaptarse al sistema de recogida que presta el ayuntamiento, ésta podrá autorizar la gestión a través de un gestor autorizado. En tanto en cuanto no se preste este servicio de recogida municipal, los

establecimientos estarán obligados a contar con un contrato suscrito con una empresa gestora autorizada y a archivar la documentación que acredite la retirada de los residuos durante el plazo de un año, debiendo poner toda esta documentación a disposición del ayuntamiento en el caso de que éste así lo solicite. Recogerlos en todo o en parte del municipio, siendo el servicio voluntario para las empresas que lo soliciten.

Artículo 15. Frecuencia y horarios de recogida

1. El ayuntamiento establecerá y publicará en la web la frecuencia y horarios de recogida que considere más convenientes e idóneos para los intereses del municipio.
2. El ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por convenientes, divulgando con la suficiente antelación los cambios en el horario, o frecuencia de prestación del servicio.

Capítulo 2. Normas para la recogida en contenedor en acera

Artículo 16. Fracciones recogidas

1. El ayuntamiento dispondrá contenedores para la recogida selectiva de las siguientes fracciones, sin perjuicio de que éstas puedan ser ampliadas o reducidas por razones de eficiencia del sistema:
 - a) Orgánica y resto.
 - b) Papel-cartón.
 - c) Envases ligeros.
 - d) Vidrio.
 - e) Textil.
 - f) Aceite doméstico.
2. Los contenedores podrán equiparse con un mecanismo de apertura que identifique a la persona usuaria.
3. Asimismo, los contenedores podrán dotarse de los sistemas oportunos para permitir el pago por generación.
4. El tipo de contenedores, el número de unidades en cada zona y su ubicación serán fijados por el propio ayuntamiento.

Artículo 17. Depósito de los residuos

1. Las personas usuarias están obligadas a depositar los residuos en los contenedores en los lugares que determine el ayuntamiento.
2. Es obligatoria la separación en origen de papel-cartón, envases ligeros, vidrio, resto y orgánica, textil y aceite doméstico, quedando prohibido depositar residuos en contenedores diferentes a los que les corresponda.

3. Las personas usuarias están obligadas a depositar los residuos de modo que no se produzcan vertidos, en bolsas cerradas. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos, quien haya sido causante del hecho será responsable de la suciedad ocasionada.

4. En ningún caso se autoriza el libramiento de residuos en paquetes, cajas y similares.

5. Se prohíbe el depósito de residuos en las papeleras. Tampoco podrán depositarse en los contenedores instalados en la vía pública cuando, por su tamaño, se obstruya la boca de recepción de las mismas.

6. Se prohíbe el depósito en contenedor de los residuos que contengan residuos líquidos, o que sean susceptibles de licuarse.

Artículo 18. Puntos de recogida en el término municipal

1. A fin de que los residuos sean retirados por los servicios de recogida, las personas usuarias los depositarán en los lugares destinados por el ayuntamiento. Se prohíbe depositar ningún tipo de residuo fuera del contenedor.

2. El ayuntamiento podrá establecer, con carácter permanente o transitorio, puntos de libramiento y acumulación de residuos distintos a los habitualmente señalados.

3. Si por realización de obras en la vía pública resultase necesaria la retirada de contenedores, quien promueva la citada obra será responsable de la misma, deberá solicitar el movimiento de los contenedores al ayuntamiento y deberá proceder a su posterior colocación en las debidas condiciones.

4.- Los bienes inmuebles sitos a más de 500 metros de distancia al punto de recogida, quedan exentas del abono de la tasa municipal.

Artículo 19. Conservación de contenedores

1. El ayuntamiento establecerá reservas especiales del espacio urbano para la carga y descarga y demás operaciones necesarias para la correcta conservación de los contenedores.

2. Los servicios correspondientes realizarán la limpieza periódica de los contenedores en función de su conservación, y para el mantenimiento de las debidas condiciones de higiene. La limpieza de los contenedores de residuos con destino a compostaje deberá realizarse con productos que no comprometan la calidad del producto obtenido.

3. Las personas usuarias y ciudadanía en general tienen la obligación de conservar y mantener los contenedores en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia. La misma obligación se establece para las barras protectoras, pivotes, barrotos, etc., y marcas fijadas de las zonas de recogida si las hubiere.

4. Queda prohibido el desplazamiento del lugar indicado de los contenedores para cambiarlos de sitio, así como cualquier manipulación en los mismos que pudiera dar origen a situaciones peligrosas o dificulten la recogida por parte del personal del servicio correspondiente.

Título 4. Fracciones de recogida selectiva

Artículo 20. Envases

1. Los envases deberán ser depositados en bolsas de plástico abiertas en los contenedores amarillos situados en todas las localidades del municipio, o sin bolsa; no deben depositarse en bolsas cerradas

2. Deberán depositarse en los contenedores amarillos exclusivamente los envases de plástico, envases metálicos y bricks, así como las bolsas de plástico de un solo uso.

3. Queda prohibido depositar en estos contenedores residuos tales como:

-Juguetes.

-Papel y cartón.

- Vidrio.

-Enseres u objetos de plástico.

-Residuos procedentes de actividades profesionales que deben ser gestionadas por el propio profesional o actividad empresarial por ser residuo principal de la actividad.

-Carteras, portafolios y otros utensilios similares empleados para portar documentos.

-Maletas.

-Encendedores.

-Recambios para estilográficas o bolígrafos.

- Jeringuillas, bolsas de plasma y productos que, debido a su finalidad, puedan considerarse en sí mismos como productos sanitarios.

- Frascos o bolsas para toma de muestras de sangre, heces u orina, y otros recipientes similares utilizados con fines analíticos.

-Otros residuos similares.

Artículo 21. Vidrio

1. Los vidrios serán colocados sin bolsa en el iglú de color verde situado en todas las localidades del municipio.

2. Deberán depositarse en el iglú verde los residuos de tarros, frascos, botellas y botellines sin tapas, tapones o corchos (estos serán depositados en el contenedor amarillo de envases).

3. Queda prohibido depositar en el iglú verde residuos tales como:

-Vajilla de cristal.

-Bombillas y fluorescentes.

- Cerámicas y vajilla cerámica.
- Espejos.
- Cristales de ventanas.
- Cualquier otro residuo similar.

Artículo 22. Cartón y papel

1. El papel y cartón deberá depositarse en los contenedores azules situados en todas las localidades del municipio.
2. El papel y cartón deberá estar limpio y no podrá ir metidos en bolas de plástico.
3. Se debe depositar en el contenedor azul los residuos tales como cajas de cartón, revistas, periódicos, bolsas de papel, cajas de cereales, cajas de zapatos, cartulinas o cualquier otro similar que esté fabricado en papel.
4. Las cajas de cartón deberán doblarse previamente antes de introducirlas en los contenedores para un uso adecuado del contenedor.
5. Queda prohibido el depósito en este contenedor residuos tales como:
 - Tetrabriks.
 - Papel sucio.
 - Papel plastificado.

Título 5. Normas para el auto compostaje

Artículo 23. Residuos autocompostables

1. El autocompostaje es libre, pudiendo cada persona usuaria decidir qué residuos utiliza (verde, carne y pescado, crudo o cocinado), o si se establecen unos residuos concretos.
2. Se podrán autocompostar los biorresiduos siguientes:
 - Restos de frutas, verduras y hortalizas.
 - Restos de comida y pan.
 - Cáscaras de marisco, de huevo y frutos secos.
 - Papel de cocina usado, con restos de comida pero sin productos químicos ni detergentes.
 - Posos de café y restos de infusiones.

-Hojas secas, restos de plantas de jardín y residuos de poda triturados.

-Serrín y virutas de madera sin tratar.

-Paja y césped.

Artículo 24. Autocompostadores

1. El ayuntamiento facilitará los equipos autocompostadores a quienes realicen los cursos de formación que se organicen periódicamente.

2. Las personas usuarias se comprometen a proporcionar información al ayuntamiento sobre las cantidades de residuos compostadas.

3. El ayuntamiento se reserva el derecho de retirar los autocompostadores facilitados a las personas usuarias que incumplan las directrices de participación establecidas.

Artículo 25. Destino del compost

1. El compost obtenido deberá ser utilizado como enmienda orgánica de las tierras de las que resulte titular la persona que lo genere.

2. En el caso de que la persona o entidad productora genere cantidades de compost superiores a sus necesidades, así como en el caso de que el compost producido no sea adecuado, deberá ponerse en esta circunstancia en conocimiento del ayuntamiento al objeto de establecer la mejor salida.

Título 6. Normas para la recogida de otros residuos

Artículo 26. Animales muertos

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie como basuras domiciliarias en los contenedores municipales, en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos por el desagüe, a los ríos, lagunas, sumideros o alcantarillado e, igualmente enterrarlos en terrenos de propiedad pública.

2. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

3. La recogida de cadáveres de mascotas podrán ponerse en contacto con las oficinas municipales, en las que serán informadas del teléfono al que debe llamarse para su recogida.

4. Bajo la responsabilidad del propietario/a podrá efectuarse el traslado de cadáveres de mascotas en condiciones higiénicas a lugares autorizados para su incineración o enterramiento.

Artículo 27. Residuos voluminosos

1. Queda prohibido el depósito de estos residuos en los contenedores, como así su abandono en la vía pública o en solares o terrenos tanto públicos como privados.
2. Quienes deseen desprenderse de residuos voluminosos (muebles, colchones, electrodomésticos, somieres, lámparas y similares, etc.) deberán solicitarlo a los servicios municipales acordando en cada caso y previamente los detalles de la recogida (lugar de depósito, naturaleza y cantidad de los residuos).
3. En el caso de que las cantidades de residuos supongan una dificultad para el servicio municipal, el ayuntamiento podrá exigir que la entrega de los mismos se realice progresivamente a lo largo de varios días.
4. Cuando los residuos voluminosos sean producidos como consecuencia del vaciado total de un edificio, o de gran parte del mismo, deberán ser gestionados por quienes los generen.
5. Los aparatos eléctricos o electrónicos deberán depositarse con otros enseres doméstico o llevarse a puntos limpios. No obstante, cuando la persona usuaria adquiera un nuevo aparato eléctrico o electrónico, que sea de tipo equivalente o realice las mismas funciones que el aparato que se desecha, lo entregará en el acto de la compra a la cadena distribuidora, que deberá recepcionarlo temporalmente, siempre que contenga los componentes esenciales y no incluya otros residuos no pertenecientes al aparato.

Artículo 28. Vehículos abandonados

1. Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública o zonas de utilización general cuya conservación y policía sean de competencia pública.
2. Se entenderá que un vehículo ha sido abandonado cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten placas de matriculación.
3. Se excluyen de la consideración de fuera de uso los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el ayuntamiento, para que permanezca en la misma situación. El ayuntamiento podrá recabar la adopción de medidas pertinentes para preservar la higiene urbana.
4. En lo referente a los casos de abandono, se notificará a las personas propietarias las circunstancias en que se encuentra su vehículo, requiriéndoles para que procedan a su retirada en el plazo máximo de 15 días naturales, salvo que por condiciones de peligrosidad, salubridad u orden público, deba efectuarse la retirada inmediata.
5. Efectuada la retirada y depósito del vehículo, el ayuntamiento lo notificará a la persona titular o a quien resultase propietaria del mismo.
6. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, serán a cargo de las personas propietarias o poseedoras los gastos ocasionados por la retirada y depósito del vehículo o por cualquier actuación municipal en la materia.

Artículo 29. Podas y similares

1. Las personas propietarias y responsables de áreas ajardinadas están obligadas a recoger y gestionar por sus propios medios los restos de jardinería, procediendo a su compostaje o al traslado a las zonas habilitadas para depositar esta fracción verde.

2. Queda prohibido depositar en los contenedores de la fracción resto y orgánica los restos de poda procedentes de los jardines de las viviendas, así mismo el abandono en la vía pública o en solares o terrenos tanto públicos como privados.

Artículo 30. Residuos peligrosos del hogar

1. Los residuos domésticos peligrosos generados en los hogares deberán ser entregados en el punto limpio.

Artículo 31. Aceite de cocina

1. Queda prohibido el vertido de aceite de cocina a través de la red de saneamiento de aguas, así como su depósito en los contenedores habilitados para otras fracciones de residuos.

2. Los aceites de cocina generados en los hogares y establecimientos deberán ser introducidos por las personas usuarias en recipientes de plástico bien cerrados con tapón de rosca, depositándolos en el interior de los contenedores habilitados a tal efecto o entregados en el punto limpio.

3. En estos contenedores no podrán introducirse más residuos que los aceites de cocina.

4. El aceite de cocina de servicios e industrias deberá ser gestionado a través de servicios de recogida privada que deberán contratar sus personas o entidades titulares, archivando los albaranes de entrega durante un plazo de 1 año para mostrarse en el ayuntamiento en el caso de que sean requeridos.

Artículo 32. Pilas

1. Las pilas usadas deberán ser depositadas por las personas usuarias en los contenedores debidamente señalizados que, localizados en el ayuntamiento, centro de salud, centro sociocultural, etc

2. En ningún caso deberán depositarse en las bolsas ni en los contenedores destinados a otros residuos.

Artículo 33. Textil, ropa y calzado, libros, pequeño electrodoméstico, etc

1. Los residuos de textil, zapatos y complementos, además de todos aquellos objetos que la ciudadanía considere que se pueden reutilizar, como herramientas, cuadros, libros, juguetes, pequeños aparatos eléctricos y electrónicos y objetos de bazar deberán ser depositados en los contenedores que a tal efecto están colocados en las localidades de Treviño y Ventas de Armentia a o entregados en el punto limpio.

2. Estos residuos deberán ser depositados siempre en bolsas cerradas.

3. En estos contenedores no podrán depositarse los elementos que pudieran resultar cortantes (cuchillos, tijeras, cutters, vajilla, etc.), ni tampoco productos tóxicos o peligrosos como productos de limpieza, disolventes, abrasivos, sprays o pinturas.

Artículo 34. Fluorescentes

1. Las lámparas fluorescentes, bombillas de bajo consumo, bombillas LEDs y bombillas de descarga, se depositarán en los contenedores ubicados en las localidades destinadas.

2. En estos contenedores no podrán depositarse otros elementos como bombillas convencionales.

Título 7. Residuos de construcción y demolición

Capítulo 1. Normas generales

Artículo 35. Clasificación

1. Los residuos de construcción y demolición se clasifican en residuos de obra menor de construcción o reparación domiciliaria, y los demás residuos de construcción y demolición, que se denominarán residuos de obra mayor.

2. Serán residuos de obra menor de construcción o reparación domiciliaria los generados en cualquier obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por personas profesionales tituladas. 3. Serán residuos de obra mayor los que no queden incluidos en la definición anterior.

4. Sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente, las siguientes obras se considerarán mayores en todo caso:

— Obras de urbanización y obras de construcción de infraestructuras viarias.

— Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

— Todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

— Las restauraciones de cubiertas y fachadas, incluidos retejos.

— Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

Artículo 36. Normas generales de almacenamiento

1. Queda terminantemente prohibido:

— Depositar los escombros procedentes de cualquier obra en los contenedores destinados a residuos domiciliarios o comerciales.

— Depositar en la vía pública cualquier tipo de residuos, salvo que los residuos se encuentren en el interior de los contenedores de obra colocados al efecto o de sacos para los que se disponga de la oportuna autorización de ocupación de vía pública.

Artículo 37. Contenedores de obra en la vía pública

1. La ocupación de la vía pública con contenedores o sacos de obra deberá contar con la correspondiente autorización y será objeto de la tasa correspondiente.

2. En el caso de que el volumen de residuos que se vaya a generar en una obra sea inferior a 5 m³, los residuos deberán almacenarse en sacos.

3. Una vez llenos, los contenedores o sacos deberán taparse con lonas o lienzos de materiales apropiados de modo que queden totalmente cubiertos, evitando vertidos de materias residuales o dispersiones por acción del viento.

4. Los contenedores o sacos de obra aún sin llenar deberán también quedar tapados fuera del horario de trabajo.

5. Queda prohibido depositar residuos en los contenedores o sacos de obra excediendo el nivel de llenado máximo según su tipo, de manera que la altura alcanzada por los residuos no pueda superar la altura de los lados. Tampoco se podrán colocar elementos adicionales que aumenten sus dimensiones o capacidad.

6. Asimismo, tampoco se podrán depositar en los contenedores o sacos de obra residuos que contengan materias peligrosas para las personas usuarias de la vía pública, para el vecindario o para la protección y estética del ambiente donde estén ubicados.

7. El depósito de residuos en los contenedores o sacos se hará durante las horas hábiles de trabajo, sin que se cause molestias al vecindario.

8. Quienes infrinjan lo dispuesto en el punto anterior serán objeto de sanción, salvo que, ante circunstancias excepcionales, hubiesen obtenido autorización expresa de los servicios municipales correspondientes.

Artículo 38. Transporte

1. Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros procedentes de obras reunirán obligatoriamente las debidas condiciones para evitar la dispersión de su contenido sobre la vía pública.

2. No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores de la caja del camión o del contenedor o saco.

3. Será obligatorio que la carga se lleve tapada mediante lona o similar para evitar la dispersión de polvo.

Artículo 39. Limpieza

1. Será obligatorio mantener la vía pública en buen estado de limpieza adoptando medidas de prevención y, en su caso, de corrección.
2. El ayuntamiento podrá exigir la instalación de equipos lava-ruedas en aquellas obras que generen tránsito de camiones susceptible de ensuciar la vía pública.
3. Asimismo, se podrá obligar al barrido de la vía pública para mantenerla en adecuadas condiciones.
4. El ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza necesarios, imputando a quienes promuevan o ejecuten las obras el coste de tales servicios y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Capítulo 2. Residuos de obra mayor

Artículo 40. Normativa aplicable

1. La producción y la gestión de los residuos que no cumplan las condiciones para ser considerados residuos de obra menor de construcción y reparación domiciliaria están sometidos a las previsiones de la normativa estatal y autonómica sectorial.
2. En esta sección se regulan los aspectos de gestión del flujo administrativo relacionado con el control municipal de estos residuos.

Artículo 41. Documentación previa

1. El proyecto técnico de cualquier tipo de obra que no tenga la consideración de obra menor deberá ser acompañado del estudio de gestión de residuos regulado en la normativa que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
2. En el estudio deberán contemplarse las tierras de excavación y sus destinos, al objeto de que el coste declarado refleje los correspondientes a estos materiales, tanto si son naturales como contaminados. Para ello, deberá realizarse el balance entre las tierras excavadas, indicando las cantidades que serán reutilizadas en la propia obra, y proponiendo la vía de gestión mediante empresa gestora autorizada para las que no puedan compensarse internamente.
3. Los costes derivados de la descontaminación de los edificios y de los suelos también deberán quedar incluidos en el presupuesto.
4. En la valoración del estudio se exigirá que el presupuesto contemple los costes derivados no sólo de la tarifa de tratamiento, sino que también deberá ser suficiente para cubrir los gastos de:
 - Clasificación a pie de obra en fracciones, de conformidad con la normativa de aplicación.
 - Almacenamiento con medidas de protección.

— Carga y transporte a destino final.

— En su caso, valorización in situ con las medidas de protección exigibles, incluyendo los costes del programa analítico.

— En su caso, los costes de formación y vigilancia para la adecuada implementación del plan de gestión de residuos

5. En ningún caso se admitirá en el presupuesto la imputación de ingreso alguno, por ejemplo, por la venta de metales o por la gestión de ningún otro residuo con valor positivo.

Artículo 42. Insuficiencia de espacio para la separación de residuos

1. Cuando por falta de espacio físico o por razones de seguridad no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, la persona poseedora deberá encomendar la separación de fracciones a una persona gestora de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra.

2. Para justificar la falta de espacio no será suficiente con acreditar la imposibilidad de ubicar en vía pública o en el solar tantos contenedores como residuos deban ser objeto de separación.

3. Se deberá explorar la posibilidad de instalar contenedores en la estructura del edificio, así como la utilización de contenedores flotantes. Se entiende por contenedores flotantes aquellos destinados a más de 1 residuo sucesivamente (no a la vez). Los residuos se almacenarían temporalmente en puntos intermedios en las distintas plantas del edificio. Cuando el volumen de una determinada fracción fuera suficiente, se trasladarían estos residuos de una vez al contenedor para su llenado, su retirada y su cambio por otro.

Artículo 43. Garantía financiera

1. Las personas y entidades promotoras de las obras sometidas a licencia urbanística, así como las obligadas por órdenes de ejecución (salvo que tengan carácter de urgencia), deberán constituir una garantía financiera por el importe que establezca el ayuntamiento en el condicionado de aquella.

2. Quedarán exentas de constituir la garantía las organizaciones que se encuentren inscritas en el registro de organizaciones adheridas al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, EMAS, en los términos que disponga la normativa vigente.

3. El importe de la garantía se calculará en función de lo que se declare como coste previsto para la gestión de los residuos en el estudio de gestión de residuos, aplicando un factor multiplicador de 1,2 a dicha cantidad. En ningún caso será el importe menor de 250 euros (este importe se actualizará cada año según el IPC acumulado en ese periodo).

4. La finalidad de la garantía es asegurar la correcta gestión de los residuos y, en caso contrario, permitir al ayuntamiento disponer de los recursos suficientes para actuar de manera subsidiaria. Por tanto, el importe deberá ser calculado para cubrir los costes íntegros de la gestión, incluyendo los gastos de separación, almacenamiento, transporte y tratamiento.

5. Para garantizar lo dispuesto en el apartado anterior, los servicios técnicos municipales evaluarán el estudio de gestión de residuos, y en su caso, el ayuntamiento impondrá

motivadamente un importe superior al que correspondería según las previsiones de la persona promotora.

6. En todo caso, la garantía deberá mantenerse vigente por el importe requerido hasta que el ayuntamiento resuelva favorablemente la solicitud de devolución de la misma.

7. La garantía podrá constituirse en efectivo, en valores de deuda pública, mediante aval, mediante contrato de seguro de caución o cualquier otra forma válida en derecho. En cualquier caso deberá ser pagadera al primer requerimiento que se efectúe, sin beneficio de orden ni excusión.

8. El ayuntamiento declarará la prescripción del derecho a la devolución de la garantía constituida en efectivo pasados 4 años desde su constitución de no practicarse gestión alguna por las personas interesadas que implique el ejercicio de su derecho de propiedad.

Artículo 44. Informe final de gestión en obras sometidas a licencia

1. La justificación de la gestión de los residuos se realizará por la persona o entidad promotora al finalizar las obras, sin que se admitan certificaciones parciales.

2. Para solicitar la devolución de la garantía se deberá presentar la correspondiente solicitud acompañada de un informe final de gestión firmado por la dirección facultativa de la obra y verificado de acuerdo con lo que disponga la normativa vigente. La firma de la dirección facultativa no podrá sustituirse por la de una entidad acreditada en materia de suelos contaminados salvo en el caso de derribos de edificios que soporten o hayan soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo.

3. El Informe deberá contener las argumentaciones que la persona o entidad promotora estime oportunas para justificar las desviaciones con respecto a las previsiones del estudio de gestión de residuos, al objeto de fundamentar la procedencia de la devolución de la garantía.

4. Además, el informe final incluirá un anexo que recoja todas las certificaciones del destino de los residuos.

5. Los certificados de la gestión de los residuos deberán acreditar que el origen de los mismos es la obra objeto del informe final.

6. Los documentos admisibles como justificación de la gestión realizada son:

a) Certificado emitido por el gestor del residuo.

b) Documento de control y seguimiento del personal o entidad gestora autorizada del residuo.

c) Justificante de la entrega en relleno autorizado de tierras y rocas no contaminadas.

d) Factura de venta del residuo considerado.

e) Albarán.

f) En el caso de tierras y rocas no contaminadas valorizadas en la propia obra:

— Declaración jurada de la dirección de obra de la aplicación de esas tierras.

g) En el caso de tierras y rocas no contaminadas valorizadas en otras obras:

- Certificado emitido por la persona o entidad gestora autorizada.
 - Documento de control y seguimiento de la persona o entidad gestora autorizada.
 - Extracto de proyecto de la obra de destino en la que se especifica la importación de dichas tierras.
- h) En el caso de materiales procedentes de residuos de construcción y demolición valorizados in situ:
- Comprobación de la autorización de la persona o entidad gestora autorizada de la persona o entidad operadora de la planta.
 - Declaración jurada de la dirección facultativa de la obra de la adopción de los materiales valorizados en la misma.
- i) En el caso de materiales valorizados en la obra y suministrados a otra:
- Comprobación de la autorización de la persona o entidad gestora autorizada de la persona o entidad operadora del operador de la planta.
 - Extracto del proyecto de la obra de destino que registre la adopción de dichos materiales.
 - Declaración jurada de la dirección facultativa de la adopción efectiva de esos materiales en la misma.
7. En el caso de que el informe final haga referencia a una obra de derribo de un edificio que soporte o haya soportado una actividad potencialmente contaminadora del suelo deberá estar suscrito por una entidad acreditada en materia de suelos contaminados de acuerdo con el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el Sistema de Acreditación de Entidades de Investigación y Recuperación de la Calidad del Suelo.
8. Cuando una obra contemple la demolición de varias edificaciones la intervención de la entidad acreditada señalada en el apartado anterior, en su caso, se limitará a las construcciones potencialmente contaminadas, siempre que se garantice la trazabilidad de los residuos generados en la demolición de estos edificios.
9. Cuando el informe final de gestión haga referencia a una obra de las señaladas en el apartado 7, el ayuntamiento lo remitirá al Gobierno Vasco para que éste evalúe su suficiencia. En el caso de que no se reciba informe de respuesta en el plazo de 1 mes, éste se entenderá favorable.
10. En cualquier caso, el informe favorable, expreso o presunto, señalado en el apartado anterior no determina el juicio del ayuntamiento, que es quien finalmente decidirá sobre el destino de la garantía.

Artículo 45. Informe final de gestión en proyectos de urbanización

1. En la resolución de aprobación de los proyectos de urbanización se exigirá la presentación de un informe final de gestión con el contenido exigido en la normativa vigente y firmado por la dirección facultativa.
2. En el caso de observar indicios de inadecuada gestión de los residuos (separación y destino), sin perjuicio de las sanciones que el ayuntamiento pudiera imponer desde sus

competencias en materia de limpieza viaria u otras, se pondrá el caso en conocimiento del órgano ambiental para que éste adopte las medidas que considere oportunas.

Artículo 46. Solicitud de devolución de la garantía

1. La persona productora de los residuos deberá solicitar al ayuntamiento la devolución de la garantía constituida, aportando la siguiente documentación:

— Impreso de solicitud.

— Justificante de la constitución de la garantía.

— Informe final de gestión, incluyendo toda la documentación acreditativa de las operaciones de gestión realizadas.

2. En cualquier caso, pasados 6 meses desde la finalización del plazo de ejecución de las obras, según la licencia o las prórrogas concedidas, el ayuntamiento requerirá la persona o entidad titular de la licencia la presentación del informe final de gestión, incluyendo toda la documentación acreditativa de las operaciones de gestión realizadas.

3. En el caso de no atender este requerimiento en el plazo de 1 mes, y sin perjuicio de las sanciones que procedan, el ayuntamiento podrá proceder a ejecutar la fianza, previa audiencia a la persona interesada.

Artículo 47. Propuesta de devolución de la garantía

1. Los servicios técnicos municipales informarán las solicitudes de devolución de las garantías evaluando los informes finales de gestión de las obras sometidas a licencia urbanística, teniendo en cuenta los informes que emitan las entidades de verificación según lo que disponga la normativa vigente.

2. Los informes técnicos deberán proponer de manera motivada la devolución de la garantía cuando la empresa o persona promotora acredite la adecuada gestión de los residuos en unas cantidades que se correspondan razonablemente, a juicio de los servicios técnicos municipales, con las previstas en el estudio de gestión de residuos. Dicha correspondencia no necesariamente deberá ser exacta, sino que en cada caso se valorarán las circunstancias y justificaciones que aporte la persona productora de los residuos.

Artículo 48. Requerimiento

1. En caso de que las desviaciones reflejadas en el informe final de gestión con respecto a las previsiones del estudio de gestión no queden suficientemente justificadas, se requerirá a la persona o entidad promotora la acreditación de los residuos pendientes, otorgándole para ello el plazo de 10 días.

2. Tras recibir la información complementaria que pueda aportar la persona o entidad promotora, en el caso de que los servicios técnicos consideren adecuadamente justificada la gestión de los residuos propondrán la devolución de la garantía.

3. Si, por el contrario, se considerara que no queda acreditada la correcta gestión de los residuos, propondrán la incautación de la garantía de acuerdo a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 49. Propuesta de ejecución de la garantía

1. El informe técnico deberá proponer la ejecución de la garantía de manera motivada y en él se deberán explicitar los elementos señalados en los apartados siguientes.
2. Por un lado, se informará sobre la procedencia de la incautación del importe íntegro garantizado, o de la incautación parcial, en cuyo caso deberá justificarse el montante que debe ser ejecutado:
 - a) Será total la ejecución cuando no se justifique el destino de ningún residuo, así como cuando se constate que la totalidad o una parte de los residuos han sido abandonados en el emplazamiento de la obra o cualquier otro punto del municipio.
 - b) Será parcial en los demás casos, por el importe que se calcule que supondría al ayuntamiento la gestión integral (separación, almacenamiento, carga, transporte y tratamiento) de los residuos cuyo destino no hubiera acreditado el promotor.
3. El destino de la garantía incautada, que podrá ser la gestión subsidiaria de los residuos y/o la ejecución de medidas de mejora ambiental en el municipio.

Artículo 50. Resolución

1. Previamente a dictar la resolución de ejecución de la garantía se dará audiencia durante 10 días a la persona productora de los residuos dándole la oportunidad de presentar las alegaciones que considere oportunas.
2. La resolución deberá adoptarse y notificarse a la persona interesada en el plazo de 3 meses desde la solicitud de devolución de la garantía. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución. Transcurrido el plazo anterior se podrá entender que la solicitud resuelta favorablemente y se procederá a la devolución de la garantía.
3. Transcurrido el plazo de tres meses sin que el ayuntamiento proceda a la devolución de la garantía:
 - En el caso de garantías constituidas en metálico o valores de deuda, el ayuntamiento deberá devolver el importe de la garantía incrementado con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable al ayuntamiento.
 - En el caso de garantías constituidas mediante aval o seguro de caución, el ayuntamiento deberá proceder a su devolución, pudiendo la persona interesada reclamar los costes de las garantías hasta su devolución.

Artículo 51. Actuación en el caso de localizar los residuos de la obra cuya gestión no haya sido acreditada

1. En el supuesto de que todos o parte de los residuos hayan quedado en la ubicación de la obra, o en cualquier otro punto del municipio, el ayuntamiento procederá a la gestión de los mismos.
2. Si el importe de la gestión de los residuos localizados fuera inferior al calculado según el artículo 59.2.a), la diferencia será destinada a actuaciones de mejora ambiental en el municipio.
3. Si el importe de la gestión de los residuos localizados fuera superior al de la garantía, se reclamará la diferencia por la vía de apremio.

Artículo 52. Actuación en el caso de no localizar los residuos de la obra cuya gestión no haya sido acreditada

Cuando no se localicen los residuos cuya gestión no quede acreditada en el informe final de gestión, el importe de la garantía ejecutada será destinado a la realización de actuaciones de mejora ambiental en el municipio.

Artículo 53. Licencia de primera utilización

Será requisito necesario para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación de una edificación la acreditación del adecuado destino de los residuos.

Capítulo 3. Residuos de obra menor de construcción y reparación domiciliaria

Artículo 54. Documentación previa

1. La persona solicitante de la licencia de obras deberá presentar una estimación del volumen previsible de generación de residuos indicando los distintos tipos a los que pertenezcan.
2. En el caso de obras sometidas a comunicación previa, ésta deberá adjuntar el comprobante de la fianza establecida en el artículo 66, sin perjuicio de que tras el control posterior el ayuntamiento pueda requerir aportar una garantía superior.

Artículo 55. Tramitación de la licencia

1. Los servicios técnicos municipales verificarán la previsión de generación de los residuos dentro del propio trámite de la licencia.
2. La licencia no será otorgada hasta que no se constituya la garantía que sea exigida para asegurar la correcta gestión de los residuos.

Artículo 56. Fianza

El importe de la fianza será de un mínimo de 120 euros y deberá constituirse en efectivo o mediante cheque bancario conformado. A partir de presupuestos de obra superiores a 30.000

euros, la fianza será del 0,4 por ciento. El importe mínimo se actualizará cada 3 años en función del IPC acumulado en ese periodo.

Artículo 57. Destino de los residuos

1. En la adjudicación de la licencia de obras, en función del destino propuesto por la persona interesada, se indicará la manera de gestionar los residuos, que podrá efectuarse de las siguientes maneras:

— En los puntos limpios los materiales de demolición (ladrillos, hormigón, baldosa, piedra, cerámica, madera, residuos metálicos, etc.

— A través del punto limpio: pinturas, detergentes, colas resinas, aditivos, etc.

— A través de empresa de gestión autorizada, el resto de productos peligrosos.

2. En cualquier caso, la cesión de los residuos deberá constar en documento fehaciente.

Artículo 58. Separación de los residuos

1. Desde el comienzo de las obras será obligatorio cumplir requisitos mínimos de separación, segregando, almacenando y gestionando de manera diferenciada los siguientes grupos de residuos:

— Residuos peligrosos.

— Residuos de ladrillos, hormigón, baldosa, piedra, cerámica, madera, residuos metálicos, etc.

— Residuos con amianto.

— El resto de residuos (incluido el yeso).

2. Considerando la magnitud de las obras, podrán incorporarse condiciones más estrictas en la licencia.

3. Los residuos de fibrocemento o amianto procedentes de obra menor deberán ser desinstalados, acondicionados para su traslado y gestionados por empresas inscritas en el registro de empresas con riesgo por amianto (RERA1), en arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud aplicables a los Trabajos con Riesgo de Exposición al Amianto.

Artículo 59. Solicitud de devolución de fianza

1. Al finalizar las obras la persona interesada deberá solicitar al ayuntamiento la devolución de la fianza, aportando para ello la siguiente documentación:

— Escrito de solicitud, indicando el número de cuenta bancaria en la que se desee recibir el ingreso, así como el número de la licencia de obra.

— Justificante de pago de la fianza.

— Certificados de la gestión de los residuos.

Artículo 60. Destino de la fianza

1. Los servicios técnicos analizarán la documentación aportada y propondrán la devolución o la incautación de la fianza, que corresponderá cuando se entienda que no se ha acreditado de manera razonable la gestión de los residuos.
2. La resolución acerca del destino de la fianza deberá adoptarse y notificarse en el plazo de 2 meses, otorgando un periodo de audiencia de 10 días a la persona o entidad interesada en el caso de que se fuera a proceder la incautación.
3. El destino será la ejecución subsidiaria de la gestión de los residuos o, cuando ello no sea posible, la ejecución de actuaciones de mejora ambiental en el municipio.

Capítulo 4. Obras municipales

Artículo 61. Utilización de áridos reciclados

En las obras promovidas por el ayuntamiento que supongan consumo de áridos se deberá utilizar la cantidad máxima posible de materiales reciclados, procedentes de la entidad gestora autorizada, en función de las prescripciones técnicas y ambientales establecidas en la normativa vigente para el uso al que se destinen.

Artículo 62. Gestión de los residuos en obras municipales

1. En la redacción del estudio de gestión de residuos de las obras municipales se incorporarán objetivos de prevención, separación y reciclado que el contratista deberá satisfacer, pudiendo incorporar el ayuntamiento penalizaciones en el caso de que los objetivos planteados no se satisfagan.
2. Las obras municipales deberán contar con un único plan de gestión de residuos que será presentado por el contratista principal, y que tras la aprobación por parte del ayuntamiento tendrá carácter contractual. Este plan deberá expresar cómo se alcanzarán los objetivos establecidos en el estudio de gestión de residuos.
3. Al finalizar las obras se exigirá al contratista principal la presentación del informe final de gestión, que deberá recoger el contenido exigido por la normativa vigente, y será firmado por la dirección facultativa.
4. La persona o entidad contratista principal deberá coordinar y vigilar la actuación de las subcontratas para garantizar el cumplimiento del plan de gestión de residuos.
5. La no acreditación de la gestión de los residuos se tratarán como incumplimiento contractual.
6. Además de lo anterior, la gestión inadecuada de los residuos se pondrá en conocimiento del órgano ambiental para que adopte las medidas que sean oportunas.

Título 8. Inspección, control y sanción

Capítulo 1. Inspección y control

Artículo 63. Servicio de inspección

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá al personal técnico municipal, de medio ambiente, de urbanismo y a la persona que presta sus servicios como alguacil municipal.
2. En el caso de que otro servicio municipal, en el ejercicio de sus competencias, detectará incumplimientos de esta ordenanza, lo comunicará al servicio competente.
3. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección, firmadas por la persona actuante, de la que se dará copia a la persona o entidad interesada y que reunirán los requisitos exigidos por la legislación vigente y gozarán de presunción de veracidad y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de sus respectivos derechos e intereses, puedan aportar las personas o entidades interesadas.

Artículo 64. Naturaleza de los servicios de inspección

1. De conformidad con la legislación vigente, el personal al que se hace referencia en el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrán la condición de agentes de la autoridad, estando facultados para acceder sin previo aviso, identificados mediante la correspondiente acreditación, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta ordenanza.
2. Estarán asimismo facultados para inspeccionar el contenido de las bolsas de basura o demás contenedores de residuos.

Artículo 65. Deber de colaboración

Las personas o entidades poseedoras, productoras y gestoras de residuos y titulares de las obras deberán permitir y facilitar al trabajador en el ejercicio de sus funciones el acceso a las instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria, a su requerimiento, para el ejercicio de las labores de inspección.

Artículo 66. Asistencias técnicas

1. El ayuntamiento podrá realizar labores de control con la asistencia de personas físicas o jurídicas externas, quienes levantarán informe de sus actuaciones y documentarán los hechos observados mediante material gráfico.
2. El resultado de estos controles tendrá la consideración de denuncia a los efectos de la apertura de oficio de los procedimientos sancionadores que pudieran corresponder.

Capítulo 2. Infracciones y sanciones

Artículo 67. Sujetos responsables

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder.
2. A los efectos de lo establecido en la presente ordenanza y de conformidad con la legislación vigente, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá a las personas o entidades poseedoras, productoras y gestoras.
3. Solamente quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes los hubieran entregado al ayuntamiento observando las respectivas ordenanzas y demás normativa aplicable, o quienes hubieran cedido los residuos a las personas o entidades autorizados administrativamente para realizar las operaciones de la gestión de los residuos, según se recoge en la presente ordenanza, y cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios.
4. La responsabilidad será solidaria cuando las personas o entidades poseedoras, productoras y gestoras de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta a la señalada en la normativa aplicable, o cuando existan personas o entidades responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción.
5. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de contenedores o de instalaciones de compostaje comunitario, la responsabilidad será atribuida a la respectiva colectividad a las personas que la integren cuando aquella no esté constituida.

Artículo 68. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.
4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona o entidad presunta responsable.
5. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.
6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
7. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona o entidad interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona o entidad infractora.

Artículo 69. Obligación de reponer

1. Las responsabilidades derivadas de la comisión de infracciones por incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza serán compatibles con la exigencia al sujeto infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario.

2. En caso de incumplimiento, dicha reposición será realizada mediante ejecución sustitutoria por el ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción, exigiéndose además la indemnización a que hubiera lugar por los daños y perjuicios producidos.

3. En supuestos de residuos de construcción y demolición, estos costes e indemnización podrán ser recuperados mediante la ejecución de la garantía a que se refieren los artículos 53 y 66.

Artículo 70. Procedimiento sancionador

1. Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El órgano competente para sancionar será la alcaldía, de conformidad con el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 71. Infracciones administrativas

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta ordenanza puedan contribuir a una identificación más precisa de las infracciones.

2. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes. Las conductas incluidas en las infracciones leves, graves y muy graves pueden ser modificadas cambiando la calificación de las mismas.

Artículo 72. Infracciones leves

1. Se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

a) Depositar residuos fuera de los contenedores o fuera de los lugares indicados en cada caso.
b) Ensuciar la vía pública con residuos o con los líquidos que pudieran escapar de las bolsas de residuos.

c) Colocar adhesivos y carteles en los contenedores.

d) Depositar residuos en bolsas mal cerradas o bolsas inadecuadas.

e) Depositar residuos líquidos o licuables en los contenedores (a excepción del aceite de cocina en su contenedor correspondiente).

f) Depositar residuos a granel cuando la ordenanza disponga que debe utilizarse bolsa para ello. g) Depositar en los contenedores de recogida selectiva residuos no indicados para ellos, o depositar en el contenedor de la fracción resto residuos para los que exista recogida selectiva.

h) No cumplir con las obligaciones de limpieza de los cubos o contenedores cuando ello sea exigible.

i) Incumplir el calendario y/o los horarios en los que se pueden depositar los residuos en los contenedores de residuos municipales si este estuviera establecido.

j) Sacar los enseres a la vía pública fuera del calendario y/o horario establecido

k) Depositar en las papeleras residuos generados en los hogares o en los establecimientos.

l) No facilitar al ayuntamiento la información sobre los residuos compostados cuando éste lo solicite.

m) No tapar los contenedores o sacos de residuos de construcción y demolición cuando ello resulte obligatorio de acuerdo a esta ordenanza.

n) Depositar residuos de papel-cartón procedentes del comercio sin haber sido plegados, o con incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

o) Depositar residuos de construcción y demolición en la vía pública por más tiempo del permitido.

p) Sobrepasar en más de 25 cm. el plano definido por las aristas de los contenedores y/o vehículos en el depósito y/o transporte de residuos de construcción y demolición.

2. Asimismo, será infracción leve el incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente ordenanza o la omisión de los actos a los que obliga, siempre que no estén considerados como infracciones graves o muy graves de acuerdo a los siguientes artículos.

Artículo 73. Infracciones graves

1. Se considerarán infracciones graves las siguientes conductas:

a) Incumplir las obligaciones de limpieza de la vía pública al efectuarse la sustitución o retirada de los contenedores o sacos de residuos de construcción y demolición.

b) No facilitar o presentar la información que acredite la gestión de los residuos en las condiciones establecidas en esta ordenanza.

c) Depositar, esparcir o abandonar el compost obtenido mediante autocompostaje fuera de la propiedad de la persona usuaria sin autorización del ayuntamiento.

d) Depositar residuos que no sean restos de poda o similares en las instalaciones de depósito de fracción verde, así como no respetar las normas de depósito establecidas en esta ordenanza o las directrices de utilización que traslade el ayuntamiento.

e) Depositar residuos en los espacios públicos en las situaciones de emergencia o fuerza mayor en que se altere o suspenda temporalmente el servicio de recogida, salvo que exista autorización municipal.

- f) La gestión de los residuos a través de canales distintos al servicio de recogida municipal, en los casos en que la adhesión resulte obligatoria de acuerdo con esta ordenanza.
- g) La entrega de residuos a entidad no autorizada.
- h) Depositar residuos en los contenedores municipales por parte de las personas excluidas del servicio de recogida.
- i) Impedir o dificultar las operaciones de carga, descarga y traslado de los residuos.
- j) Trasladar sin autorización municipal cualquier contenedor municipal sin permiso del ayuntamiento, así como no proceder a su posterior colocación en la ubicación original en las debidas condiciones.
- k) Abandonar, verter, depositar o eliminar de forma incontrolada residuos en espacios públicos o privados, cuando ello no suponga infracción muy grave.
- l) Dañar los recipientes facilitados por el ayuntamiento, así como otras instalaciones dedicadas al compostaje, siempre que ello no sea constitutivo de infracción muy grave.
- m) No proceder a la retirada de contenedores o sacos de residuos de construcción y demolición solicitada por los servicios municipales por motivos medioambientales, de circulación o con ocasión de eventos en la vía pública.
- n) Instalar contenedores o sacos sin autorización de ocupación de vía pública.
- o) Depositar muebles, electrodomésticos, enseres o cualquier otro residuo voluminoso en los contenedores destinados a otros residuos, así como el abandono de estos residuos en la vía pública o en solares o terrenos tanto públicos como privados.
- p) Realizar pintadas en los contenedores de residuos.
- q) Depositar pilas en bolsas o contenedores dedicados a la recogida de otros residuos.
- r) Abandonar vehículos en la vía pública.
- s) Abandonar cadáveres de animales o restos de los mismos, depositarlos en los contenedores de residuos, así como su inhumación o incineración en lugares no autorizados, cuando ello no suponga infracción muy grave.
- t) Realizar la descarga de residuos o la manipulación de contenedores o sacos de residuos de construcción o demolición fuera del horario permitido.
- u) No realizar la correcta separación de los residuos de construcción y demolición.
- v) Sobrepasar en más de 50 cm. el plano definido por las aristas de los contenedores y/o vehículos en el depósito y/o transporte de residuos de construcción y demolición.
- w) Incrementar la altura de los contenedores y/o vehículos con elementos adicionales, siempre que ello no conlleve un riesgo grave para las personas.
- x) Efectuar cualquier quema u hoguera sin autorización municipal o sin realizar la comunicación previa al ayuntamiento.
- y) La comisión de dos o más infracciones leves en un año.

z) Efectuar acopio o vertido de residuos de construcción y demolición en lugar no autorizado, cuando ello no suponga infracción muy grave.

aa) Depositar residuos de carácter peligroso, en los contenedores o sacos de residuos de construcción y demolición sin la debida separación.

bb) Depositar residuos peligrosos no admisibles en los contenedores municipales.

cc) La caída de residuos de construcción y demolición durante las operaciones de transporte.

dd) No constituir la garantía financiera exigible para asegurar la adecuada gestión de los residuos de construcción y demolición.

ee) No presentar el informe final de gestión de residuos de construcción y demolición en los casos en que sea preceptivo.

ff) Obstaculizar o impedir la labor inspectora o de control municipal.

Artículo 74. Infracciones muy graves

1. Se considerarán infracciones graves las siguientes conductas:

a) Instalar zonas de compostaje comunitario sin permiso del ayuntamiento, o incumpliendo las condiciones que éste establezca o que contravengan las condiciones señaladas en esta ordenanza.

b) Manipular o extraer residuos de los contenedores municipales.

c) Sustraer los contenedores.

d) Instalar contenedores no autorizados para la recogida de residuos en la vía pública.

e) Abandonar, verter, depositar o eliminar de forma incontrolada residuos en espacios públicos o privados, cuando ello genere un riesgo grave para las personas o el medio ambiente.

f) Acopiar o verter residuos de construcción y demolición en lugar no autorizado, cuando ello genere un riesgo grave para las personas o el medio ambiente.

g) Abandonar, acopiar, depositar, verter o eliminar residuos con amianto fuera de las instalaciones autorizadas y/o sin gestor autorizado.

h) Incrementar la altura de los contenedores y/o vehículos con elementos adicionales, siempre que ello suponga un riesgo grave para las personas.

i) Dañar gravemente los recipientes facilitados por el ayuntamiento, así como las instalaciones dedicadas al compostaje.

j) Abandonar cadáveres de animales o restos de los mismos, así como su inhumación o incineración en lugares no autorizados, siempre que se haya puesto en grave peligro la salud de las personas o el medio ambiente.

k) Gestionar residuos de competencia municipal sin autorización del ayuntamiento.

l) No atender la obligación de instalar lava-ruedas o de disponer de equipos de barrido cuando ello sea exigido por el ayuntamiento.

m) La comisión de dos o más infracciones graves en el periodo de un año.

o) Depositar el aceite de cocina usado en contenedores no destinados a este residuo, así como su vertido a la red de saneamiento.

Artículo 75. Sanciones

1. No obstante lo dispuesto en los apartados siguientes de este artículo, y sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza serán sancionadas en la forma establecida en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

a) Infracciones muy graves: multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros.

b) Infracciones graves: multa de 751,00 a 1.500,00 euros.

c) Infracciones leves: multa de hasta 750,00 euros.

2. Las infracciones previstas en los epígrafes que se relacionan a continuación serán sancionadas con arreglo a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados: a) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier residuo de competencia municipal.

b) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, así como de la relativa a la custodia y mantenimiento de la documentación que acredite la correcta gestión de los residuos y subproductos animales, cuando ello sea exigido.

c) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del ayuntamiento.

d) La mezcla de residuos peligrosos con otros residuos de construcción y demolición, o con otros residuos domiciliarios.

e) La entrega de residuos a entidades distintas al ayuntamiento, cuando ello resulte obligatorio, así como la aceptación de estos residuos por parte de las entidades que presten el servicio reservado a la actuación municipal.

3. En caso de concurrencia de infracciones, se aplicará la de mayor calificación.

Artículo 76. Criterios de graduación de las sanciones

Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como la naturaleza de la infracción, el perjuicio causado, la reiteración, el grado de intencionalidad, el ahorro de costes logrado con la actuación, así como aquellas circunstancias del responsable que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

Artículo 77. Medidas provisionales

1. En aplicación de la normativa vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada de materiales.

2. Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en la normativa de aplicación y, en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretende evitar. Podrán consistir en:

a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.

b) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.

c) Clausura temporal, parcial o total del establecimiento, o paralización de la obra.

d) Suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad o de la licencia para la ejecución de la obra.

Disposición final única

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos